

**DECISIÓN DEL CONSEJO**  
**de 29 de noviembre de 1999**

**por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar o seguir aplicando reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados con fines específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE**

(1999/804/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de las disposiciones del apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a un Estado miembro a introducir exenciones o reducciones del impuesto especial por motivos de políticas específicas.
- (2) Las autoridades francesas han notificado a la Comisión que desean aplicar desde el 1 de enero de 2000 un régimen diferenciado del impuesto especial sobre el combustible súper sin plomo con un aditivo a base de potasio para mejorar las características antirrecesión de las válvulas (o que permita obtener un combustible de calidad equivalente).
- (3) Los demás Estados miembros han sido informados de ello.
- (4) La Comisión y todos los Estados miembros aceptan que la aplicación de un régimen diferenciado del impuesto especial sobre el combustible súper sin plomo con aditivos está justificada por razones de política medioambiental y que no falseará la competencia ni obstaculizará el funcionamiento del mercado interior.
- (5) La Comisión examina regularmente las reducciones y exenciones para comprobar que son compatibles con el funcionamiento del mercado interior o con la política comunitaria de protección del medio ambiente.

- (6) La República Francesa ha solicitado autorización para aplicar un régimen diferenciado de impuesto especial sobre el combustible súper sin plomo con aditivos a partir del 1 de enero de 2000; que el Consejo debe analizar esta aplicación sobre la base de un informe de la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2002, cuando expire la autorización concedida por la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE y sin perjuicio de las obligaciones de la Directiva 92/82/CEE, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos <sup>(2)</sup>, y, en particular, los tipos mínimos fijados en sus artículos 3 y 4, se autoriza a la República Francesa a aplicar desde el 1 de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2002 un régimen diferenciado del impuesto especial sobre el combustible súper sin plomo con aditivos a base de potasio para mejorar las características antirrecesión de las válvulas (o cualquier otro aditivo que permita obtener un carburante de calidad equivalente).

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1999.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
S. NIINISTÖ

<sup>(1)</sup> DO L 316 de 31.10.1992, p. 12; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).

<sup>(2)</sup> DO L 316 de 31.10.1992, p. 19.